

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Comandante del puesto de la Guardia civil de Carabias, en la noche del 25 del actual, desapareció de un corral del pueblo de Pradales una caballería mayor de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Mariano Posadas, vecino de Fuentenebro (Burgos); en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de la referida caballería y de la persona en cuyo poder se encuentre, y caso de ser habida, póngase una y otra á disposición de este Gobierno.

Segovia 28 de Septiembre de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

Señas de la caballería.—Un macho burreño, pelo castaño, edad doce años, alzada seis cuartas y cuatro dedos, herrado de las cuatro extremidades, sin esquilar, crin bastante larga, con una pequeña rozadura en el gatillo efecto de la collera, va aparejado con albarda y cincha de cáñamo algo usada, y lleva cabezada de correa negra doble, con anteojeras y cadena.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Jefatura de Montes.—Aprovechamientos.

Aprobado que ha sido por Real orden de 20 de Agosto último, comunicada á este Gobierno en 3 del actual, el plan de aprovechamientos en los montes públicos de esta provincia formado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes para el año forestal de 1895-96, que principia el 1.º de Octubre próximo venidero, se publica por medio de este periódico oficial cumpliendo así lo prevenido en dicha Real orden, cuanto relación tiene con los aprovechamientos habidos como de uso vecinal, no sujetos á subasta, con el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias á que han de sujetarse aquellos, para que de su cuantía y condiciones todas se enteren debidamente los Ayuntamientos y las Juntas de Comunidades, representantes de las entidades dueñas de dichos montes.

Recomiendo por lo mismo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes y Presidentes de Comunidades, que hagan cuanto esté de su parte, para que, al practicarse los aprovechamientos mencionados, se tengan muy presentes por los

vecinos interesados cuantas prescripciones se establecen en dicho pliego, así como que, bajo su más estrecha responsabilidad, cuiden aquellas autoridades de que se realice sin demora alguna, el ingreso del 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas en la Tesorería de Hacienda de la provincia, cual se previene, no solo por la Real orden mencionada, sino por la ley de 11 de Julio de 1877 y su Reglamento de 18 de Enero de 1878, debiendo tener muy en cuenta dichas autoridades locales lo dispuesto por la Real orden de 31 de Marzo de 1891, inserta en el *Boletín oficial* de 22 de Abril siguiente, así como que están obligadas á prohibir terminantemente todo aprovechamiento sin que esté justificado el referido ingreso, previa la expedición de la papeleta correspondiente por el Distrito forestal y sin que preceda la expedición de la licencia ú orden de entrega al efecto por dicho Sr. Ingeniero Jefe, presentada que sea la carta de pago correspondiente á dicho ingreso.

Asimismo, precisa tengan en cuenta las mencionadas autoridades locales y Presidentes de Comunidad, que de cualquier omisión ó falta que se cometa en contra lo que determina dicho pliego de condiciones, será sin contemplación alguna corregida al tenor del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones al objeto relativas, haciéndose por tanto efectivas las responsabilidades á que unas y otros, así como las Comisiones de Ayuntamientos y Comunidades se hagan acreedores.

Recomiendo también al benemérito cuerpo de la Guardia civil, continúe con su acostumbrado celo, tanto en la vigilancia de los montes, como al objeto de que, en cuanto le atañe, se cumpla lo en la presente circular acordado,

debiendo cooperar á lo propio, según las instrucciones del servicio y disposiciones al efecto lo recomiendan, los Capataces y Sobreguardas de montes, dependientes de dicho distrito forestal y los Guardas jurados de montes de propios y de Comunidades.

Como quiera que, merced á las repetidas propuestas hechas á la Superioridad en todas las Memorias justificativas de los planes de aprovechamientos por el referido Sr. Ingeniero Jefe de Montes, exponiendo la necesidad y conveniencia de autorizarse el aprovechamiento de brozas, barrujo y piñote rodado, se disponga por el particular tercero de la mencionada Real orden aprobatoria de dicho plan "que el aprovechamiento de brozas no debe consentirse sino en tanto sea respetado rigurosamente el acotamiento de las superficies reservadas de tan perjudicial disfrute y en tanto se carezca de medios eficaces para impedir que se efectúe fraudulentamente," resulta que queda autorizado aquél disfrute, pero á condición de que previamente cumplan las entidades dueñas de los montes pinares en que aparece consignado tal aprovechamiento con el requisito previo que en la condición 12 del pliego se determina, debiendo tener muy presente dichas entidades, que si no remiten al distrito forestal las actas de compromiso personalísimo, que se citan en aquella, antes del 20 de Octubre próximo venidero, se sobreentenderá que renuncian al beneficio que la Superioridad les hace concediendo á los pueblos dicho aprovechamiento por un exceso de consideración, no porque al efecto tengan derecho alguno reconocido expresamente por la Administración.

Segovia 17 de Septiembre de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

RELACION DE LOS APROVECHAMIENTOS CONCEDIDOS SIN SUBASTA EN EL PLAN FORESTAL DE 1895-96 APROBADO POR REAL ORDEN DE 20 DE AGOSTO DE 1895

Número del monte en el Catálogo.	PUEBLOS Y COMUNIDADES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	LEÑAS GRUESAS		RAMAJE		Extensión. Hectáreas	PASTOS				BROZAS		Tasación total. Pesetas.	
			Es-térricos.	Tasación. Pesetas.	Es-térricos.	Tasación. Pesetas.		Número de cabezas y clase de ganado	Mayor.	Vauno.	Tasación. Pesetas.	Quintales métricos.	Tasación. Pesetas.		
1	Adrados.	Chorretón y Navaverdugo.	80	160	"	"	165	800	"	"	10	"	15	160	328
2	Idem.	La Dehesa.	"	"	"	"	36	450	"	"	10	"	15	25	25
3	Idem.	El Monte.	"	"	"	"	132	700	"	"	10	"	15	180	180
4	Idem.	Pinar de Arriba.	"	"	"	"	178	1600	"	"	"	"	60	360	360
5	Idem.	La Mata.	"	"	"	"	400	5450	"	"	"	"	30	480	480
6	Idem.	El Pinar.	"	"	"	"	4613	600	"	"	"	"	60	900	1260
7	Arroyo de Cuéllar.	Cañada de la Pimpollada.	"	"	"	"	100	570	"	"	"	"	30	150	182
8	Campo de Cuéllar.	Argantilla y los Curios.	"	"	"	"	114	1580	"	"	"	"	30	144	208
9	Cozuelos.	Concejil.	"	"	"	"	217	1450	"	"	"	"	60	344	344
11	Comunidad de Cuéllar.	Fuente del Valle.	"	"	"	"	316	400	"	"	"	"	60	316	316
13	Idem.	Pinar de Villa.	400	800	"	"	768	400	"	"	"	"	60	445	1945
14	Idem.	Pinar de Entrambos ríos.	"	"	"	"	100	400	"	"	"	"	60	80	80
15	Cuevas de Provanco.	Tomazal y Monte Lobaco.	"	"	"	"	157	790	"	"	"	"	60	316	716
16	Comunidad de Cuéllar.	Común de Torre.	"	"	"	"	2300	5000	"	"	"	"	60	1000	1201
17	Chañe.	Pinar de Chañe y Orillas.	"	"	"	"	183	800	"	"	"	"	60	190	230
18	Chatón.	Carrascal y Plantío.	"	"	"	"	24	120	"	"	"	"	60	24	24
19	Fresneda de Cuéllar.	Pinar de Arriba y de Abajo.	"	"	"	"	337	1300	"	"	"	"	60	245	425
20	Frumales.	La Pimpollada.	"	"	"	"	120	480	"	"	"	"	60	146	186
21	Idem.	El Plantío.	"	"	"	"	77	310	"	"	"	"	60	85	105
22	Fuente el Olmo de Fuentidueña.	Pimpollada y Plantío.	"	"	"	"	20	100	"	"	"	"	60	20	30
23	Comunidad de Fuentidueña.	El Rebollo.	"	"	"	"	220	1000	"	"	"	"	60	200	225
24	Fuente el Olmo de Iscar.	Cruz del Muerto y Carpintero.	"	"	"	"	150	750	"	"	"	"	60	280	280
25	Fuentepeyayo.	Pinares de la Cañada.	"	"	"	"	126	760	"	"	"	"	60	165	193
26	Fuentezanco.	Monte del Concejo.	"	"	"	"	152	900	"	"	"	"	60	266	766
27	Gomezerracín.	El Plantío y Pimpolladas.	"	"	"	"	157	800	"	"	"	"	60	180	200
28	Laguna de Contrevas.	El Montecillo.	"	"	"	"	174	770	"	"	"	"	60	280	780
29	Lastras de Cuéllar.	El Plantío y las Quemadas.	"	"	"	"	420	1700	"	"	"	"	60	354	354
32	Masa de Cuéllar.	El Plantío.	"	"	"	"	87	450	"	"	"	"	60	490	490
33	Narros.	El Pimpollar.	"	"	"	"	158	700	"	"	"	"	60	147	147
34	Navalmazano.	Las Cabañas del Moreno.	"	"	"	"	892	3760	"	"	"	"	60	1072	1072
35	Navas de Oro.	Román y de Arriba.	"	"	"	"	600	2200	"	"	"	"	60	1040	1040
36	Ontalvilla.	Pinar de Propios.	"	"	"	"	28	125	"	"	"	"	60	25	25
37	Idem.	Casasola.	"	"	"	"	270	1350	"	"	"	"	60	45	50
38	Pinarejos.	Pinar de Propios.	60	120	"	"	160	800	"	"	"	"	60	160	160
39	Pinarnegrillo.	Allende.	"	"	"	"	114	730	"	"	"	"	60	650	650
40	Ramondo.	La Zanja.	"	"	"	"	800	2400	"	"	"	"	60	540	540
41	Sacramenia.	Monte del Abejón.	"	"	"	"	510	1500	"	"	"	"	60	360	360
42	Samboal.	Pinar de Abajo.	"	"	"	"	240	720	"	"	"	"	60	144	144
43	Idem.	Pinar de Arriba.	"	"	"	"	200	800	"	"	"	"	60	180	180
44	Idem.	Pinar de la Excomulgada.	"	"	"	"	5732	12000	"	"	"	"	60	2400	2400
45	San Cristóbal de Cuéllar.	El Pinar.	"	"	"	"	1000	3000	"	"	"	"	60	600	600
46	Comunidad de Cuéllar.	Común grande de las Pegueras.	"	"	"	"	120	600	"	"	"	"	60	120	120
47	Idem.	Pelayo del Estado general.	"	"	"	"	470	1700	"	"	"	"	60	430	430
48	Sanchonuño.	Valdepalomares.	"	"	"	"	210	1200	"	"	"	"	60	490	490
49	Valledado.	Pinar de Concejo.	"	"	"	"	154	800	"	"	"	"	60	340	340
50	San Martín y Madrián.	San Benito de Gállegos.	"	"	"	"	360	1000	"	"	"	"	60	325	325
51	Comunidad de San Benito de Gállegos.	El Robledal.	"	"	"	"	340	1200	"	"	"	"	60	342	342
52	Torrecedrada.	Dehesa de Propios y Robledal.	"	"	"	"	397	1300	"	"	"	"	60	240	240
53	Torrecedrada.	Arroyuelo de Valdepio.	"	"	"	"	160	500	"	"	"	"	60	120	120
54	Valledado.	El Ovil.	"	"	"	"	440	1650	"	"	"	"	60	395	395
55	Idem.	Cañizar y Carpintero.	"	"	"	"	100	500	"	"	"	"	60	180	180
56	Villaverde de Iscar.	Pinar Viejo.	"	"	"	"	47	275	"	"	"	"	60	65	65
57	Idem.	El Pinar Robledal.	"	"	"	"	482	1000	"	"	"	"	60	280	280
58	Zarzueta del Pinar.	Monte Alto.	"	"	"	"	100	400	"	"	"	"	60	210	210
59	Aldeanueva de la Serrezuela.	Monte Bajo.	"	"	"	"	15	150	"	"	"	"	60	30	30
60	Aldeanueva del Monte.	El Monte.	"	"	"	"	99	400	"	"	"	"	60	160	160
61	Idem.	Las Dehesas.	"	"	"	"	60	200	"	"	"	"	60	120	120
62	Becerril.	Las Matas.	"	"	"	"	500	1000	"	"	"	"	60	200	200
63	Casajares.	Cañarrosa.	"	"	"	"	1273	3500	"	"	"	"	60	950	950
64	Fresno de Cantespino.	Mataquiones.	"	"	"	"	50	200	"	"	"	"	60	120	120
65	Idem.	El Carrascal.	"	"	"	"	500	1000	"	"	"	"	60	200	200
66	Grado.	Los Valles.	"	"	"	"	1273	3500	"	"	"	"	60	950	950
67	Maderuelo.	Idem.	"	"	"	"	1273	3500	"	"	"	"	60	950	950

33	Orejana.....	40	80	70	300	100	180
34	Idem.....	40	80	104	700	200	280
35	Pajarejos.....	40	80	50	350	100	100
36	Santo Tomé del Puerto.....	40	80	32	80	80	80
37	Sigüeruelo.....	40	80	154	800	300	300
38	Sotillo.....	40	80	83	550	192	262
39	Torre Val de San Pedro.....	40	80	85	500	150	150
40	Ventosa y Tejadilla.....	40	80	25	150	80	80
41	Idem.....	40	80	50	300	150	150

Segovia 17 de Septiembre de 1895.—El Ingeniero Jefe: P. A., Gabriel L. Olivas.

Pliego de condiciones bajo las que han de verificarse los aprovechamientos de leñas gruesas, ramaje, pastos y brozas autorizados para usos vecinales en el plan correspondiente al año forestal de 1895-96.

1.ª Los Ayuntamientos y Comunidades nombrarán una Comisión de entre sus individuos, encargada de que los aprovechamientos se hagan con estricta sujeción á las condiciones de este pliego. Esta Comisión será responsable de la falta de cumplimiento de las expresadas condiciones, así como de cualquiera otro abuso que se cometiere y no fuera denunciado por dicha Comisión á la autoridad correspondiente y al Distrito forestal dentro del cuarto día de cometido; debiendo hacerse efectiva dicha responsabilidad con arreglo á lo que previenen las Ordenanzas del ramo, en armonía con el art. 30 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884 y con sujeción á las demás disposiciones vigentes.

2.ª No podrá darse principio á ningún aprovechamiento de los á que se refiere este pliego sin haberse obtenido previamente la oportuna licencia de esta Jefatura, el cual documento será expedido por el Ingeniero Jefe á favor del Ayuntamiento ó Presidente de la Comunidad respectivamente, presentada que sea en la oficina del Distrito la carta de pago que acredite el ingreso en la caja ó Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del valor en que han sido tasados los aprovechamientos, según está mandado por diferentes Reales disposiciones.

Los aprovechamientos que se efectuen sin haberse cumplido esta condición, serán considerados como fraudulentos, y los contraventores incurrirán en las responsabilidades que los reglamentos y ordenanzas del ramo determinan, debiendo la citada Comisión denunciarlos si llegara este caso, sin perjuicio de también hacerlo los empleados del ramo, á los cuales y al efecto, se les darán órdenes terminantes.

3.ª Cumplidos que sean los requisitos de que habla la condición anterior, el Capataz de la Comarca ó empleado del ramo que se designe y con asistencia de la Guardia civil, si otras atenciones del servicio no se lo impiden, hará la entrega de los aprovechamientos á la referida Comisión de Ayuntamiento ó Comunidad, reconociendo el sitio en que han de verificarse, así como una zona de doscientos metros alrededor, haciendo constar en el acta correspondiente, que deberá levantarse por duplicado, cuantos daños se encontrasen, previa determinación de su cuantía y valor. El empleado encargado de hacer la entrega, leerá el presente pliego de condiciones en el acto de llevarla á cabo, y cuidará de remitir á esta Jefatura una de las actas originales levantadas de dicha operación.

4.ª Las operaciones de corta y roza no se harán por el vecindario, sino por jornaleros dirigidos por la referida Comisión municipal ó de Comunidad, que, como se ha dicho, será la encargada y responsable de que se corte únicamente lo que haya sido designado por los empleados del ramo y en la forma que también se haya determinado. Hecha la corta y división en lotes ó suertes, podrán entrar los vecinos á verificar la saca, siempre que los partícipes de las leñas hayan abonado á los fondos del municipio ó Comunidad lo que á prorrata les corresponde abonar por concepto de jornales empleados en la corta; debiendo siempre

tender la Comisión á que el reparto sea por igual á cada uno de los vecinos ó partícipes, cual está determinado por las Ordenanzas del ramo.

5.ª En el aprovechamiento de leñas gruesas por corta de pies inmadurables, deberán quedar los tocones con el marco intacto del Distrito, para poder siempre justificar si los árboles cortados son ó no los que fueron señalados al efecto, así como para determinar los abusos que pudieran hallarse y de que es responsable la Comisión dicha, cual se indica en la condición primera.

6.ª En el aprovechamiento de ramaje los árboles deberán quedar conforme al modelo que designe oportunamente el empleado del ramo.

7.ª Este modelo habrá de conservarse necesariamente como lo haya fijado el referido funcionario del ramo hasta después de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda apreciarse si las operaciones se han hecho con arreglo al mismo. La falta de modelo ó su modificación será castigada como proceda, exigiendo sobre este particular la más estrecha responsabilidad á la Comisión de Ayuntamiento ó Comunidad y al empleado del ramo.

8.ª Al tenor de lo determinado en las dos precedentes condiciones en cuando á modelos, se entenderá que, cuanto las leñas sean de encina, roble y otras especies análogas y el aprovechamiento deba hacerse por corta á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna, y los cortes han de ser limpios é inclinados, cuidando de no herir con desgajes los leños y las cortezas de las uñas que queden en las cepas. Si las leñas objeto de la concesión se han de obtener por poda, limpia ú olivo de los árboles, deberá practicarse la operación cortando únicamente las ramas inferiores y algunas otras hasta la altura que se determine, siendo los cortes limpios é inclinados y sin que queden desgajaduras.

9.ª Con arreglo á lo preceptuado por las Ordenanzas, está prohibido á los usuarios que vendan ó cambien las leñas que se repartieran ó las apliquen á otro uso distinto de aquel para que han sido concedidas. El que contravenga á esta condición será castigado con arreglo al art. 33 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

10. No se podrá aprovechar mayor cantidad de productos que los fijados en el adjunto estado, ni en otros sitios que los designados por el empleado del ramo que hiciera la entrega, ni tampoco por ningún concepto se podrá cortar para leñas otros árboles que los señalados al efecto; debiendo vigilar para que no se cometan extralimitaciones en uno ó en otro sentido, tanto la Comisión de Ayuntamiento ó Comunidad repetida como el Capataz de la Comarca respectiva, y la Guardia civil del puesto á que corresponda el pueblo. Con objeto de que pueda averiguarse la extralimitación, se entenderá que el extéreo de leñas es equivalente á medio carro en la forma que ordinariamente se carga en el país.

11. Para el aprovechamiento de leñas y ramaje se concede un plazo que no excederá de dos meses en los casos que aquel sea más importante, ó sea cuando exceda de cuatrocientos extéreos, contándose dicho plazo desde el día en que tenga lugar la entrega y el reconocimiento de que habla la condición 3.ª de este pliego, entendiéndose que dicho plazo es de un mes para los demás casos.

12. El aprovechamiento de las brozas, constituido por el barrujo y piñote

rodado, de ninguna manera por tocones y otros productos leñosos cual por algunas autoridades locales se ha supuesto, originándose con ello abusos de alguna cuantía, se ha autorizado por la Superioridad con la restricción que determina la prevención tercera de la Real orden aprobatoria del plan de que se trata que dice así: «Que el aprovechamiento de brozas no debe consentirse sino en tanto sea respetado rigurosamente el acotamiento de las superficies reservadas de tan perjudicial disfrute y en tanto se carezca de medios eficaces para impedir que se efectúe fraudulentamente. Dicho aprovechamiento concedido en virtud de repetidas propuestas de esta Jefatura, á condición de que no se vea en ello reconocimiento expreso de derecho alguno al disfrute, sino una condescendencia por parte de la Administración para armonizar en lo posible necesidades de los pueblos y la conservación de los montes con el acotamiento de las quintas partes de las superficies de aquéllos en que se venía haciendo hasta el año 1889-90, y con la obligación personalísima de los Ayuntamientos y de las Juntas de Comunidades á respetar y hacer que se respeten bajo su responsabilidad las mencionadas superficies según actas que al efecto se levanten y remitan á este Distrito antes de cumplir la condición 2.ª; deberá hacerse exclusivamente en las cuatro quintas partes de cada uno de los pinares, previa designación que tendrá lugar por el empleado del ramo de la comarca correspondiente, quedando la otra quinta parte declarada tallar á los efectos correspondientes de esta clase de disfrute y del de pastos, cual lo estaba ya á partir del año forestal de 1886-87, á más de las parcelas en que haya ocurrido algún incendio.

13. La recolección del barrujo se hará con el mayor cuidado, sin arrancar los árboles pequeños; queda prohibido el empleo de rastros dentados en los sitios donde abunden los pimpollos.

14. Solo se aprovechará el piñote existente en el suelo, sin que por concepto alguno se pueda hacer caer el que se conserve en los árboles.

15. El aprovechamiento de que se trata en las tres condiciones precedentes, deberá estar terminado indefectiblemente el último día del mes de Enero próximo venidero.

16. Para que los empleados del ramo y la Guardia civil puedan cumplir con lo que acerca de vigilancia en los aprovechamientos se les exige, la Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad mencionada expedirá á cada uno de los vecinos ó partícipes una papeleta, en la que se exprese el nombre del usuario, así como la cantidad de leñas y de brozas que pueda extraer, sin el cual requisito dichos funcionarios no le permitirán el aprovechamiento; debiendo dicha Comisión entregar al Capataz de la comarca y al Comandante del puesto de la Guardia civil respectivo, antes de empezar el aprovechamiento, una lista en la que con claridad se exprese el nombre de los vecinos usuarios y la cantidad de los mencionados productos que á cada uno le toquen en el reparto.

17. Terminados que sean los aprovechamientos de leñas y brozas, la Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad lo pondrá en conocimiento del Distrito forestal para proceder al reconocimiento final de la superficie aprovechada y doscientos metros á su alrededor previa orden al efecto que dará el Jefe, levantándose por duplicado el acta correspondiente en que se anotarán cuantos daños se hubiesen come-

tido, de que, como se lleva expresado, será responsable aquella, en caso de no haberse denunciado en tiempo oportuno, aparte de la responsabilidad que haya también lugar á exigir á los funcionarios del ramo y demás que hayan intervenido en el aprovechamiento sin dar cuenta de tales abusos, debiendo remitirse á esta Jefatura por el empleado del ramo encargado del reconocimiento una de aquellas actas levantadas, quedando el otro duplicado en la Secretaría de Ayuntamiento ó Comunidad.

18. Para el aprovechamiento de pastos, se deberá tener muy en cuenta lo que en los respectivos Ayuntamientos y Secretarías de Comunidades consta acerca de declaración de talleres y demás sitios reservados que también se especificarán en breve por medio de un estado que se publicará en el *Boletín oficial*; todo sin perjuicio de lo que en casos determinados se consigne en las actas de reconocimiento y entrega del monte para el aprovechamiento de que se trata, por el Capataz de la Comarca ó funcionario delegado al efecto.

En dichos sitios declarados tallar ó reservados para el pasto, queda prohibido el aprovechamiento á que se refiere esta condición.

19. La Comisión á que se refiere la primera condición, así que sea cumplido el requisito que marca la segunda, entregará al Capataz de la Comarca y al Comandante del puesto de la Guardia civil correspondiente, una lista en que se exprese el número de rebaños que han de entrar al disfrute, el nombre de cada uno de sus dueños y el número de cabezas y clase de ganados que componen aquellos.

20. Ningún usuario tendrá derecho á introducir en el monte mayor número de cabezas de ganado ni otra clase de las señaladas en la relación de que habla la condición anterior.

21. El rebaño de cada pueblo deberá ser conducido por uno ó más pastores nombrados por la Comisión de Ayuntamiento.

22. Únicamente en casos que al expedirse las oportunas licencias se especificarán, no podrá entrar el ganado que se autorice en el monte durante todo el año forestal; entendiéndose en la generalidad de los casos que el aprovechamiento podrá verificarse hasta el 30 de Septiembre del año próximo venidero, desde la fecha en que se expida la licencia.

23. De los daños que se cometan por contravenirse á lo que en la última parte de la condición 14 se especifica, será responsable la Comisión citada, al tenor de lo que se expresa en la primera; debiendo por tanto ejercer una extremada vigilancia é indicar á los funcionarios del ramo y de la Guardia civil cualquiera extralimitación que note en tal sentido, así como los medios que hayan de ponerse en ejecución para evitar tales extralimitaciones en casos de reincidencia de algún contratador.

24. Con objeto de evitar perjuicios á los intereses de los pueblos y Comunidades, así como al Tesoro público, se sobre entenderá que los Ayuntamientos y Presidencias de unos y otras respectivamente desean que los pastos consignados en sus respectivos montes públicos, que no estén declarados dehesas boyales, se subasten al tenor de lo que determina el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, las Reales órdenes de 19 de Junio de 1875 y 10 de Junio de 1876 y el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y que dicho aprovechamiento pierda el carácter de vecinal para los planes sucesivos, cuando al finar No-

viembre próximo venidero no hayan cumplido dichas entidades ó sean los Ayuntamientos y Comunidades, con el expresado requisito que marca la condición segunda, ni conste en el Gobierno de provincia ni en el Distrito reclamación alguna por parte de los vecinos ganaderos en contra de esos deseos implícitamente manifestados por aquellas Corporaciones.

Segovia 17 de Septiembre de 1895.
—El Ingeniero Jefe, P. A., Gabriel L. Olivás.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Habiendo desaparecido el 24 del actual, de un prado próximo á la villa de Villacastín, dos caballerías de las señas que á continuación se indican, de la propiedad de Martín Egido Pedraja, vecino de la misma, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención de las citadas caballerías y de las personas en cuyo poder se encuentren, y en caso de ser habidas pónganse unas y otras á disposición de este Gobierno.

Segovia 28 de Septiembre de 1895.

El Gobernador,
Julían González.

Señas de las caballerías.—Una yegua baya, de diez años de edad, herrada de las cuatro extremidades, cola recortada y marco M en la nalga derecha.

Un caballo castaño oscuro, de ocho años de edad, herrado de las cuatro extremidades, cola recortada y marco M en la nalga derecha.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Del 1 al 9 del próximo mes de Octubre, queda abierto el pago de las Clases pasivas que cobran sus haberes por esta Delegación, pagándose la nómina de Cruces en los tres últimos días señalados para el mismo, así como la de Retenciones por el expresado concepto.

Lo que comunico al público para conocimiento de los interesados.

Segovia 26 de Septiembre de 1895.—R. Montilla.

Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas.

El Ayuntamiento y Junta municipal que presido, en sesión de ayer, ha acordado hacer un acotamiento y deslinde general de

todos los caminos, cañadas, prados y servidumbres públicas de este término jurisdiccional, cuya operación ha de verificarse por la comisión nombrada al efecto, á los diez días siguientes al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de las personas y Corporaciones á quienes pueda interesar.

Escarabajosa de Cabezas 26 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Francisco Martín.

Alcaldía de Arcones.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, de que soy Presidente, en sesión celebrada el día 15 del que rige, y en virtud de autorización de los vecinos dueños de fincas de esta localidad, acordaron la veda de toda clase de caza de esta jurisdicción, tanto lo que al municipio pertenece como las fincas particulares abiertas y cerradas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes Matabuena, Pedraza, Orejana y Prádena, y con el fin de que en tiempo alguno puedan alegar ignorancia sus domiciliados, ruego á los señores Alcaldes de los referidos pueblos lo hagan público por edictos ó pregones en sus respectivos pueblos.

Arcones 26 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Patricio Yagüe.

Alcaldía de Martín Miguel.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada en 20 pesetas, pagadas por trimestres vencido de los fondos de este municipio por seis familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á la indicada plaza, lo verificarán en término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, por medio de instancia dirigida á esta Alcaldía, acreditando su carácter profesional por medio del correspondiente título que acompañarán á la misma, el cual les será devuelto en el acto de su presentación.

Martín Miguel 25 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Venancio Rincón.

Alcaldía de Santa María de Riaza.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal por la Junta repartidora nombrada al efecto por la Administración de Hacienda de esta provincia y para el año económico de 1895 á 1896, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al público por término de ocho días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la referida provincia, á fin de que los contribuyentes incluidos en él, presenten sus reclamaciones de agravio de que se consideren perjudicados; pues pasado dicho término de días, no será oída reclamación de ningún género por justa que sea.

Santa María de Riaza 24 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Pedro Arranz.

Alcaldía de Valledado.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la vacante de la plaza de Depositario municipal de los fondos de este municipio, con la dotación anual de lo que arroje el 15 al millar de los fondos que ingresen en Caja, con cargo al presupuesto de ingresos; advirtiéndose que el agraciado ha de prestar fianza por valor de 3.000 pesetas efectivas, sin cuyo requisito no se le dará posesión de tal cargo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Si en el transcurso de la vacante no se presentasen solicitudes aspirando á la plaza, será provista con arreglo á lo dispuesto en el art. 157 de la ley municipal.

Valledado 22 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Juan de la Calle.

Audiencia provincial de Segovia.

Don Enrique Peñalver y Fauste, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que en el rollo de la causa de que se hará mención, se encuentra la siguiente

REQUISITORIA.

Don Alejandro Rodríguez del Valle, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por este Tribunal en el día de hoy, en causa procedente del Juzgado de ins-

trucción de Sepúlveda, por el delito de hurto, se cita, llama y em-plaza, como comprendido en el número tercero, del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal al penado Hermenegildo Gimeno Guijarro, hijo de Frutos y Faustina, de cincuenta y nueve años de edad, natural y vecino de Cedillo de la Torre, de esta provincia, soltero, jornalero, y sabe leer y escribir, para que dentro del improrrogable término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Tribunal á fin de cumplir la condena que el mismo le impuso en sentencia de veintiseis de Agosto último; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho penado, poniéndolo caso de ser habido, á disposición de este Tribunal.—Segovia veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Alejandro Rodríguez del Valle.

Y para insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente que firmo en Segovia á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—V.º B.º: El Presidente, Alejandro Rodríguez del Valle.—Enrique Peñalver.

Juzgado municipal de Uruñeas.

Don Simón Peña de Diego, Juez municipal de este pueblo de Uruñeas.

Hago saber: Que para pago de principal, costas y demás gastos en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Ambrosio Sánchez Tomé, en concepto de apoderado de doña Josefa de Antonio Martín, vecinos de Sepúlveda, contra D. Alejandro Horcajo Maldonado, de este pueblo de Uruñeas, se venden en pública subasta las fincas siguientes, en el término de este referido pueblo.

Una tierra al sitio de los Fresnos, de seis áreas y treinta centiáreas; linda á Oriente, camino; Sur, de Celedonio García; Poniente y Norte, de D. Ignacio de la Serna; tasada en 75 pesetas.

Otra al Monte de las Tinadas, de veintiuna áreas; linda á Oriente, D. Ignacio de la Serna; Sur, de Pascual Sanz; Poniente, de Román Guijarro, y Norte, de Pedro Guijarro; en 75 idem.

Otra á las Cancheras, de veintinueve áreas; linda á Oriente, otra de D. Ignacio de la Serna; Sur, una linde; Poniente, de Cipriano Calleja, y Norte, Lastra; en 50 idem.

Otra á Balde los Robles, de

siete áreas y cincuenta centiáreas; linda á Oriente, otra de Fernando de Frutos; Sur, una linde; Poniente, tierra que labra Anselmo Peña, y Norte, el camino; en 20 idem.

Otra á las Cancheras, de diez y seis áreas y veinte centiáreas; linda á Oriente, de Eugenio Horcajo; Sur, camino de Castrillo; Poniente y Norte, Lastra; en 25 idem.

Otra á Balondo, de trece áreas; linda Oriente, herederos de Casiano Lobo; Sur, de Pedro Guijarro; Poniente, de Leoncio Poza, y Norte, Lastra; en 50 idem.

Una era de pan trillar, en las Eras de Barrio nuevo, de cuatro áreas y seis centiáreas; linda Oriente, de Eduardo Fresnillo; Poniente, de Manuel Guijarro; Sur, Julián de Frutos, y Norte, vereda; en 40 idem.

Quien quiera interesarse en la compra de dichas fincas, acuda á este Juzgado el día catorce de Octubre próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo también indispensable consignar el diez por ciento de dicho avalúo, y que con motivo de carecerse de título inscripto en el Registro de la propiedad, serán de cuenta del comprador la adquisición de ellos.

Dado en Uruñeas á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Simón Peña.—P. S. O., Mariano Guijarro.

Juzgado municipal de Uruñeas.

Don Simón Peña de Diego, Juez municipal de este pueblo de Uruñeas.

Hago saber: Que para pago de principal, costas y demás gastos en el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Ambrosio Sánchez Tomé, vecino de Sepúlveda, en concepto de apoderado de su convecina Doña María de los Angeles López Serna, contra don Alejandro Horcajo Maldonado, vecindado en este pueblo de Uruñeas, se venden en pública subasta bajo el tipo de su tasación las siguientes fincas enclavadas en el término municipal de este pueblo.

Media casa en el casco de este pueblo, en la calle Real, sin número, que pro indivisa y sin partir corresponde al ejecutado Alejandro con otra mitad de Eduardo Fresnillo, y toda ella linda entrando por la puerta principal por derecha, con corral de Simón Peña; por la izquierda, con casa del mismo Simón; espalda, tierras labrantías, y por delante, la Plaza de la Constitución, y mide esta media casa y el medio corral en junto seis metros superficiales; tasada en 125 pesetas.

Otra media tinada en las Cancheras, pro indivisa y sin partir con otra media de Eugenio Hor-

cajo, con su mitad de corral; linda á Oriente, Poniente y Norte, lastra, y á Sur, unos corrales; en 40 idem.

Una tierra al Longar, de veintinueve áreas; linda á Oriente, de Mariano Castro; Poniente, de José Lobo Calvo; Norte, el camino de Castrogimeno; Sur, de Jacinto Horcajo; en 20 idem.

La persona que desee interesarse en la compra de las fincas deslindadas, que acuda á este Juzgado, en el día catorce del mes de Octubre próximo, y hora de las once y media de su mañana, en que tendrá lugar dicha subasta; advirtiéndole que se carece de título inscripto en el Registro de la propiedad, por lo que será de cuenta del comprador la adquisición de ellos, no siendo admisible la postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación previo el depósito del diez por ciento.

Dado en Uruñeas á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Simón Peña.—P. S. O., Mariano Guijarro.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0°	TERMÓMETROS.			VIENTO.			Estado del cielo.
		Or-dinario.	De máxima.	De mínima.	Dir-rección.	Ve-locidad.	Despejado.	
30 Agosto.	683'7	28'0	33'7	16'0	N.	Bris.	Despejado.	
31 "	681'0	30'2	34'8	16'0	N. E.	Idem.	Idem.	
1 Setbre.	678'5	29'0	35'3	16'6	S. E.	Calma.	Idem.	
2 "	678'4	29'0	34'2	16'8	N. O.	Bris.	Idem.	
3 "	679'8	25'0	33'8	21'6	S.	Viento.	Cubierto.	
4 "	682'1	20'0	25'0	9'8	N.	Bris.	Idem.	

Idelfonso Rebollo.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

COMERCIO DE NOVEDADES
DE
PEDRO ROMERO GILSANZ
CALLE REAL, NÚM. 24
(frente de San Martín)
SEGOVIA.

Este Establecimiento dedicado especialmente á equipos de novias desde lo más inferior hasta lo más superior en lana colchonera, colchas, mantas, sábanas y demás artículos de cama, así como también en pañuelos de Manila, Merino, Bordados, Crespón, de cien colores, de invierno, de seda, tapabocas y fajas.

Esta casa no tiene competencia ni en clases ni en precios, como lo tiene demostrado de siempre.

Se arrienda á pasto y labor, por tiempo de cuatro años, la tercera parte del término de Colina, con sus cuadras y chiqueros, situado en la jurisdicción de Fuentemilanos.

Para tratar y enterarse de las condiciones, dirigirse al Administrador, don Mariano Gila, en Vegas de Matute.

AVISO Á LOS LABRADORES.

En Segovia, en la fábrica de harinas de D. Anselmo Carretero, se venden los acreditados guanos de sangre desecada de la fábrica de los Sres. Hijos de Nother, de Madrid.

¡NO CONFUNDIRLOS!

Son guanos GARANTIZADOS de sangre desecada.

Para los pedidos dirigirse á D. Ildefonso Tejero, en casa de dicho Sr. Carretero.

INTERESANTE.

En la bodega del Termino, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 8 reales la cántara.

También se vende uva á los precios siguientes:

Moscatel y blanca, 8 reales arroba.

Tinta, 6 idem idem.

La misma uva se vende en Segovia, en el comercio de paños de D. Enrique Redondo, al precio de 12 y 10 reales arroba.

LIBROS DE TEXTO
PARA EL SEMINARIO.

COMPLETO SURTIDO.

LA CONCEPCIÓN

Librería Religiosa, Plaza Mayor, 44, soportales, SEGOVIA.

IMPRENTA PROVINCIAL.